

PROTOCOLO DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA CON CEA

El presente protocolo establece de manera tajante y detallada los procedimientos obligatorios para la detección, reporte y protección de NNA frente a vulneraciones de derechos, incluyendo casos con Necesidades Educativas Especiales (CEA), asegurando cumplimiento con la normativa chilena vigente y el interés superior del niño, niña o adolescente.

1. ALCANCE Y OBJETIVO

- **Alcance:** Se aplica a toda la comunidad educativa: directivos, docentes, asistentes de la educación, equipos de apoyo, profesionales y cualquier persona que detecte indicios de vulneración de derechos de NNA con CEA.
- **Objetivo general:** Garantizar la protección integral de NNA, detectando oportunamente vulneraciones de derechos, asegurando la denuncia formal, resguardando la identidad de la víctima y facilitando acompañamiento psicológico y legal.

2. PRINCIPIOS RECTORES

- 2.1. **Interés superior del NNA:** Todas las acciones se orientan a proteger la integridad física, psicológica y social del niño, niña o adolescente.
- 2.2. **Confidencialidad:** Preservar la identidad del NNA y de los involucrados hasta que exista certeza legal de los hechos.
- 2.3. **Obligatoriedad de denunciar:** Toda persona con rol de garante de derechos debe informar a la autoridad competente cualquier hecho que pueda constituir vulneración.
- 2.4. **Proporcionalidad y celeridad:** La respuesta debe ser inmediata y ajustada a la severidad de la situación reportada.
- 2.5. **Inclusión:** Considerar necesidades educativas especiales garantizando accesibilidad en procesos y protección diferenciada según discapacidad.

3. DEFINICIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

- **Maltrato físico:** Golpes, lesiones, abuso de fuerza o violencia que afecten la salud o desarrollo del NNA.
- **Maltrato psicológico o emocional:** Amenazas, humillaciones, aislamiento, negligencia afectiva o abandono.

- **Negligencia o descuido:** Falta de supervisión, retraso en atención médica, alimentación inadecuada, vestimenta inadecuada, exposición a riesgos físicos.
- **Abuso y delitos sexuales:** Violación, estupro, grooming, sexting y todas las conductas de explotación o uso sexual de menores.
- **Maltrato constitutivo de delito:** Acciones que están tipificadas en la legislación nacional (Código Penal, Leyes 20.066, 19.968, 21.430, entre otras).

4. SEÑALES DE ALERTA

- Dificultades físicas no explicadas, lesiones recurrentes, cambios bruscos de conducta, retraimiento, agresividad, autocastigo.
- Indicadores específicos de CEA: dificultades comunicativas que dificultan la denuncia, expresiones conductuales atípicas ante el estrés o miedo.

5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

- 5.1. **Detección:** Observar signos físicos, emocionales y conductuales, incluyendo retrocesos en aprendizajes o autonomía.
- 5.2. **Primera acogida:** Escuchar al NNA, validar su experiencia, sin interrogar o confrontar, evitando repetir la narración.
- 5.3. **Notificación interna inmediata:** Informar al director o responsable de la unidad educativa en un plazo máximo de 24 horas.
- 5.4. **Resguardo del NNA:** Garantizar supervisión constante, acompañado por un adulto responsable; proteger su privacidad.
- 5.5. **Reporte formal a autoridad competente:**
 - Presentación de denuncia ante Fiscalía o Tribunal de Familia según corresponda.
 - Elaboración de informe detallado: identificación del NNA, contexto familiar, indicadores observados, tipo de vulneración, riesgos y documentación adicional.
 - Comunicación obligatoria con la OPD o servicios de protección de la infancia en el territorio.
- 5.6. **Protección de personal y manejo de sospechosos:**
 - Separación preventiva de la persona investigada de funciones con NNA si es trabajador de la institución.

- Preservar identidad del presunto infractor hasta la confirmación de hechos.

5.7. **Derivación a atención especializada:** Acompañamiento psicológico, revisión médica y soporte legal al NNA.

5.8. **Trabajo en red:** Coordinación con organismos de protección de derechos, salud, educación y servicios sociales para seguimiento del caso.

5.9. **Documentación:** Registrar todos los pasos, medidas tomadas y comunicaciones estableciendo trazabilidad completa sin comprometer datos sensibles.

6. PLAZOS Y ORDEN DE DENUNCIA

- **Plazo máximo para interponer denuncia:** 24 horas desde la detección del hecho.
- **Orden de prelación:**
 1. Coordinador del dispositivo educativo.
 2. Coordinador Regional o jefe de unidad.
 3. Jefatura técnica del SAI u organismo correspondiente.
- En ausencia o negligencia de los responsables, cualquier miembro del personal puede realizar la denuncia.

7. CAPACITACIÓN Y PREVENCIÓN

- Formación obligatoria del personal en derechos de NNA, identificación de maltrato y protocolos de denuncia.
- Talleres de prevención y sensibilización de abusos y negligencias dirigidos a NNA con y sin CEA.
- Publicación de protocolos visibles y accesibles en instalaciones educativas, incluyendo adaptaciones para diversidad funcional.

8. MARCO LEGAL APLICABLE

- Ley 21.430: Garantías y protección integral de la niñez y adolescencia.
- Ley 21.302: Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Ley 20.084: Sistema de responsabilidad penal de adolescentes.
- Ley 20.066: Ley de violencia intrafamiliar.
- Ley 19.968: Tribunales de Familia.
- Ley 19.927 y 20.526: Códigos penales y sanciones asociadas a explotación sexual infantil.

- Código Penal: Tipificación de delitos sexuales, abandono, negligencia y maltrato.

9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- Revisar periódicamente los protocolos, indicadores de riesgo, casos denunciados y eficacia de la protección.
- Establecer mecanismos de supervisión interna y auditoría de cumplimiento.
- Ajustes permanentes conforme a nuevas legislaciones, buenas prácticas y aprendizajes institucionales.

CONCLUSIÓN

Este protocolo debe ser aplicado de forma rigurosa, priorizando la seguridad, integridad y desarrollo de todos los NNA, especialmente aquellos con CEA, garantizando denuncia oportuna, confidencialidad, acompañamiento especializado y cumplimiento estricto del marco legal chileno.

